



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-1725 *Orden DES/08/2025, de 26 de febrero de 2025, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la Intervención Sectorial Apícola.*

El Reglamento (CE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los Planes Estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agraria Común (PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas ("programas apícolas").

Con este nuevo enfoque, España ha propuesto un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y el desarrollo de las zonas rurales, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 30 de agosto de 2022.

Como consecuencia, a nivel nacional ha sido necesaria la publicación del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, el cual tiene por objeto establecer el nuevo régimen por el que se regulan las ayudas a la apicultura en el marco de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común del Reino de España 2023-2027, así como la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la publicación del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, modificó el texto inicial del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, en lo referente a la adquisición de medios de transporte, por lo que se hizo necesario proceder a la modificación a su vez de la Orden de bases reguladoras anteriormente citada para adaptarla a la normativa comunitaria. Consecuencia de ello fue la publicación de la Orden DES/04/2024, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola.

Por otro lado, un informe del Servicio de Control de Fondos Comunitarios indicaba la necesidad de citar expresamente en la redacción de las citadas bases reguladoras determinada normativa que afecta de modo directo a la gestión de las ayudas. Concretamente, se trataba del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de las penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027; el Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 56), así como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Finalmente, la publicación del Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de política agrícola común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, así como del Real Decreto 1059/2024, de 15 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas

CVE-2025-1725



y hortalizas y su intervención sectorial, la Intervención Sectorial Vitivinícola y la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (concretamente el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común), hacen necesaria la derogación de la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola y la consiguiente publicación de una nueva Orden que compile todos los requisitos y contenidos básicos de la ayuda, una vez adaptados a las recientes modificaciones legales citadas anteriormente, tales como determinados aspectos en materia de controles sobre el terreno o las penalizaciones a aplicar como consecuencia de los posibles incumplimientos que se pudiesen detectar en dichos controles.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en Cantabria, en el marco de la Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en régimen de concurrencia competitiva.

La finalidad de la presente resolución es el fomento de la apicultura en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente apoyando las medidas de lucha contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular de la varroosis, y facilitando el desarrollo de la trashumancia mediante inversiones en activos tangibles e intangibles.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Será requisito para la obtención de las ayudas:

- Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha. Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores que lo fueran antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor con anterioridad a esa fecha. En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.

- No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 y en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Tampoco serán contabilizadas como válidas las colmenas que no indiquen el



código de identificación de la explotación, aquellas situadas en asentamientos no inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Cantabria ni las que sobrepasen la capacidad máxima autorizada para cada asentamiento registrado.

- Justificar haber realizado al menos un tratamiento al año frente a la varroasis, entre los meses de septiembre y noviembre del año precedente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

- Disponer de un seguro de responsabilidad civil a fecha de solicitud de las ayudas, lo cual deberá ser justificado documentalente.

- No tendrán derecho a la ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que no hayan efectuado la declaración anual de censo antes del día 1 de marzo del año en curso.

- Cumplir las previsiones de la normativa apícola en vigor. En concreto, no se contabilizarán como colmenas válidas a efectos del pago aquellas que hayan sido trasladadas en trashumancia a otras Comunidades Autónomas y no haya sido efectuado y notificado debidamente el Programa de Traslados a la Autoridad Competente, con una antelación mínima de una semana al inicio del traslado.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

- Para subvenciones de importe superior a 30.000€, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

- Declarar el compromiso expreso relativo a la durabilidad de las acciones para las que se soliciten las ayudas, de modo que se mantengan en la explotación durante el periodo de depreciación fiscal de las mismas o, al menos, tres años como norma general o cinco años para bienes inscribibles en un registro público.

b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, siempre que sus integrantes cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

2. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Artículo 3.- Actuaciones objeto de subvención y cuantía de las mismas.

1. Serán subvencionables las siguientes acciones e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:



a) Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y organizaciones de apicultores:

1.- Contratación directa de técnicos y especialistas para la información y asistencia a apicultores y a miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de las colmenas, análisis de laboratorio, cría y selección y manejo y gestión apícola en cualquier otra área de interés. La contratación de dichos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% del gasto ejecutado.

2.- Organización y celebración de cursos de formación, incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el punto anterior, para apicultores, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, incluyendo los viajes de los ponentes para impartir los cursos. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% del gasto ejecutado.

3.- Inversiones en medios de divulgación técnica. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% del gasto ejecutado.

4.- Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS o agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción A.1. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% del gasto ejecutado.

b) Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como acciones destinadas a:

1.- Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis. Acciones subvencionables:

1.1.- Adquisición de tratamientos contra varroosis y/o tratamientos compatibles con la apicultura ecológica contra la varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, hasta un coste máximo subvencionable de 2,5€/colmena para un tratamiento al año y 5€/colmena en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Podrá subvencionarse hasta el 100% del gasto ejecutado.

1.2.- Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos en condiciones de emergencia, hasta un coste máximo subvencionable de 7 €/colmena. Deberán justificarse dichas condiciones de emergencia mediante la cumplimentación del modelo de documento recogido en el anexo V. Podrá subvencionarse hasta el 100% del gasto ejecutado.

1.3.- Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría). En el caso de la renovación de la cera, el número de láminas subvencionables no podrá superar el correspondiente al 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, a razón de 20 láminas por colmena, mientras que, en el caso del acondicionamiento de la cera, será subvencionable el coste del tratamiento de toda la cera acondicionada. Podrá subvencionarse hasta el 70% del gasto ejecutado.

1.4.- Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras. Podrá subvencionarse hasta el 70% del gasto ejecutado.



1.5.- Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente. Podrá subvencionarse hasta el 70% del gasto ejecutado.

1.6.- Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores. Podrá subvencionarse hasta el 70% del gasto ejecutado.

1.7.- Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada. Podrá subvencionarse hasta el 70% del gasto ejecutado.

2.- Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes. Acciones subvencionables:

2.1.- Estudios avalados por veterinarios, biólogos, ingenieros agrónomos o ingenieros técnicos agrícolas, que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas y que, a criterio del Comité de Valoración de las ayudas, aporten un valor añadido a la actividad apícola. Podrá subvencionarse hasta el 50% del gasto ejecutado, con un importe total máximo de 3.000€.

2.2.- Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola. Podrá subvencionarse hasta el 50% del gasto ejecutado

3.- Repoblar las colmenas, en particular mediante la cría de abejas. Este tipo de inversión estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen sólo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de "selección y cría" o "mixtas", y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes. Acciones subvencionables:

3.1.- Inversiones para la cría de reinas de especies y subespecies no autóctonas (exclusivamente abeja negra ibérica): núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas. Podrá subvencionarse hasta el 50% del gasto ejecutado.

3.2.- Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas (exclusivamente abeja negra ibérica, lo cual deberá ser especificado en la factura de compra) para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior. Podrá subvencionarse hasta el 50% del gasto ejecutado.

4.- Racionalizar la trashumancia (solo aplicable a explotaciones clasificadas como trashumantes). Acciones subvencionables:

4.1.- Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. No será subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

5.- Inversiones en activos tangibles e intangibles. Acciones subvencionables:

5.1.- Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

5.2.- Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, que podrán incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

5.3.- Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido..), gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro



de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

5.4.- Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

5.5.- Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

5.6.- Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos. Se podrá subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

c) Acciones destinadas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, para evitar la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas:

1.- Contratación de servicios de análisis de abejas, miel, productos apícolas y otras matrices por parte de apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Podrá subvencionarse hasta un máximo del 50% del gasto ejecutado.

2.- Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores. Los solicitantes deberán justificar claramente la utilización de dichos equipos para los fines perseguidos. Podrá subvencionarse hasta el 50% del gasto ejecutado con un máximo de 6.000 €.

d) Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a concienciar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores que lleven a cabo actuaciones de comercialización. Dichas agrupaciones deberán estar integradas por un mínimo de 10 titulares de explotación y deberán disponer entre todos ellos de, al menos, 3.000 colmenas. Podrá subvencionarse hasta el 50% del gasto ejecutado. Acciones subvencionables:

1.- Realización de estudios de viabilidad económica y/o costes de producción de las explotaciones apícolas.

2.- Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

3.- Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

4.- Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas.

5.- Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores:

5.1 Gastos de diseño e imagen.

5.2 Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y centros logísticos y de distribución). Se admiten los gastos de alquiler de locales e instalaciones, pero no su adquisición ni su construcción).

5.3 Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas, desde la agrupación de productores al consumidor final (alquiler de instalaciones e inversiones relacionadas con la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.

5.4 Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.



2. La cuantía individual de la ayuda no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado y se fijará en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g) del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

- a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.
- b) Explotación no profesional: 3.000 euros.
- c) Explotación profesional: 18.000 euros.
- d) Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 40.000 euros.

3. Se considerarán subvencionables las actividades e inversiones efectuadas por los solicitantes desde el 1 de agosto del año precedente al de la convocatoria de las ayudas hasta el 31 de julio del año en curso.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de solicitudes de subvención conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del NIF o NIE del solicitante o autorización para que los datos sean comprobados y en caso de pertenecer a una sociedad matriz, la identificación de la misma con su NIF, la matriz última con su NIF así como las filiales con sus NIF, tal como se definen en el artículo 2, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013.

b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.

c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:

1- Prestar información y asistencia técnica: acciones a.1, a.2, a.3 y a.4.

2- Inversiones en activos materiales e inmateriales: acciones b.1.1, b.1.2, b.1.3, b.1.4, b.1.5, b.1.6., b.1.7, b.2.1, b.2.2, b.3.1, b.3.2, b.4.1, b.5.1, b.5.2, b.5.3, b.5.4, b.5.5 y b.5.6.

3- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel: acciones c.1 y c.2

4- Promoción, comunicación y comercialización destinadas a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas: acciones d.1, d.2, d.3, d.4, d.5.1.1, d.5.1.2, d.5.1.3 y d.5.1.4.



d) Declaración del censo de colmenas (Anexo II)

e) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III)

f) Que se conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. (Anexo III).

g) Copia de las hojas del Libro de Registro de Explotación Apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. En el caso de las solicitudes presentadas por entidades asociativas, copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda, propiedad de los apicultores que la integren.

h) Copia de las hojas del Libro de Registro de Tratamientos Medicamentosos de la explotación en las que figure, al menos, la anotación correspondiente al tratamiento contra la varroa del año precedente, efectuado con un producto autorizado, entre los meses de septiembre y noviembre. Si el producto utilizado requería prescripción veterinaria, se deberá incluir también la copia de las anotaciones efectuadas por el veterinario responsable en dicho libro o copia de la hoja del Registro electrónico de tratamientos medicamentosos correctamente cumplimentada, en el caso de tratarse de una receta electrónica.

i) Copia de la póliza del seguro en vigor u otra documentación justificativa de estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil de las colmenas de su explotación, a fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y su priorización se realizará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) El orden de prelación de las distintas acciones recogidas en el punto 1 del artículo 3, en el caso de que el crédito presupuestario disponible no fuera suficiente para cubrir el pago de las mismas, será el siguiente:

- 1- Tipo de intervención b.1.
- 2- Tipo de intervención b.5.
- 3- Tipo de intervención a.
- 4- Tipo de intervención b.4.
- 5- Tipo de intervención c.
- 6- Tipo de intervención d.
- 7- Tipo de intervención b.2.
- 8- Tipo de intervención b.3.

b) Para calcular la puntuación asignada a cada solicitante, se sumarán los puntos obtenidos por cada uno de ellos según los criterios que se indican a continuación, debiendo obtener una puntuación mínima de 5 puntos para tener la consideración de beneficiarios:



- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación profesional (150 colmenas o más) y organizaciones, asociaciones y ADSs con censo equivalente: 5 puntos.
- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación no profesional (149-16 colmenas) y organizaciones, asociaciones y ADSs con censo equivalente: 4 puntos.
- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación de autoconsumo (15 colmenas o menos) y organizaciones, asociaciones y ADSs con censo equivalente: 3 puntos.
- Solicitudes presentadas por apicultores que justifiquen ser socios de una asociación o agrupación de apicultores cuyo objetivo sea la defensa, conservación, promoción y gestión de las producciones de la abeja autóctona negra ibérica: 2 puntos.
- Solicitudes presentadas por titulares de explotaciones apícolas que en el momento de solicitud de las ayudas estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, dentro del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA): 1 punto.
- Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS) legalmente reconocida: 1 punto.
- Solicitudes presentadas por apicultores que participan en regímenes de figuras de calidad diferenciada, producción ecológica o marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica: 1 punto.
- Solicitudes presentadas por apicultores integrados en una cooperativa apícola: 1 punto.
- Solicitudes de explotaciones que ostenten titularidad compartida o cuya titularidad la ostente un joven agricultor, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013): 1 punto.

c) En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la acción/intervención financiada conforme al orden de prioridad establecido en el apartado 1, la cantidad disponible se distribuirá entre los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, mediante la aplicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos. En el caso de empate a puntos entre dos o más beneficiarios en dicha acción/intervención, se procederá al prorrateo del presupuesto restante entre ellos. Los criterios recogidos en el apartado b) del presente artículo, serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, siempre que cumplan el criterio establecido en el apartado de que se trate.

2. El censo considerado para el cálculo de la ayuda será el menor entre el número de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Ganaderas el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes y el número de colmenas declarado por el apicultor en el Anexo II. Dicho censo deberá ser mantenido hasta el día 15 de octubre del año en curso. Cualquier disminución en el censo que se produzca posteriormente a la solicitud de la ayuda, deberá comunicarse al Servicio de Producción Animal en el plazo máximo de 10 días a partir del momento de la comprobación del hecho, a los efectos de recalcular las ayudas que pudieran corresponderle.

Artículo 6.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por la persona titular de la Dirección General de Ganadería, la persona titular de la jefatura del Servicio de Producción Animal, la persona titular de la jefatura de la Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, así como un/a funcionario/a de dicho servicio, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, que será el encargado/a de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor. Dicho Comité será el encargado de



evaluar los costes incurridos por los beneficiarios para la ejecución de las acciones subvencionables, a los efectos de control de admisibilidad de costes, debiendo quedar documentada dicha valoración. En su constitución y funcionamiento se regirá mediante lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. El órgano competente para resolver la concesión de las ayudas será la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en función de la cuantía y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Dicha resolución se notificará individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7.- Justificación y pago de la subvención.

1. Para el pago de la subvención, el beneficiario deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas y aportar, junto con el anexo IV de la presente orden, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto.

ii) Las facturas originales de la inversión o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En el caso de que el importe reflejado en la factura supere la cantidad de 600 €, el interesado deberá acompañar ésta del correspondiente recibo del banco acreditativo del pago. Las facturas correspondientes a la compra de tratamientos frente a la varroa deberán indicar tanto el número de lote como la fecha de caducidad del producto o, en su defecto, se deberá acompañar esta del albarán o documento adjunto en el que se especifique dicha información.

iii) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iv) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en el caso de gastos e inversiones superiores a 40.000 € para obras y 15.000 € para el resto de contratos (sin contar el IVA).

2. Dicha documentación se presentará en la sede de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, antes del 1 de agosto del año de la correspondiente convocatoria. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe del Servicio responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de



la ayuda, sin perjuicio de que esta causa de revocación quede enervada por la justificación ex-temporánea pero realizada antes de la notificación de la resolución de revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. 1, c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 8.- Controles.

1.- Se realizará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Los controles sobre el terreno previos al pago final de la ayuda se realizarán por muestreo.

2.- El tamaño de la muestra se seleccionará de forma global para el conjunto de las intervenciones tipificadas en las letras a), b), c), d), f) y g) del artículo 3.1 del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre. Será, como mínimo, del 5 % de las solicitudes de pago, que deberá asimismo representar, al menos, el 5 % de los importes totales por los que se solicite el pago conjunto de la intervención y para cada ejercicio financiero. Cuando proceda, y cuando el beneficiario seleccionado sea una agrupación, el control se realizará sobre, como mínimo, el 1 % del importe por el que se solicite el pago y que represente, al menos, al 5 % de los apicultores o apicultoras que forman parte de la agrupación y reciben la ayuda a través de esta.

3.- Entre un 20 % y un 40 % del número mínimo de solicitudes de pago que deban ser sometidas a control sobre el terreno se seleccionarán de forma aleatoria y el resto en función del riesgo, teniendo en cuenta, entre otros, el importe de la ayuda y el resultado de controles de ejercicios anteriores. Cuando a juicio de la autoridad competente el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección de riesgo.

4.- En las acciones incluidas en la intervención relativa a los servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y agrupaciones de apicultores, se podrán hacer controles sobre el terreno sin previo aviso durante la ejecución de las mismas para la verificación de la ejecución de las acciones objeto de la ayuda. En el informe de control correspondiente deberá incluirse la comprobación de la asistencia, así como la existencia y cumplimentación de encuestas de campo a los apicultores y apicultoras sobre la realización de las acciones.

5.- El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 9.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia al interesado.

Artículo 10.- Penalizaciones.

1.- Se entenderá por sobredeclaración la diferencia entre la cantidad de colmenas declaradas por el beneficiario en su solicitud de ayuda y la cantidad determinada por la autoridad



competente tras los controles, y que se calcula como resultado de la diferencia entre el número de colmenas declaradas o potencialmente subvencionables y el número de colmenas determinado tras los controles, dividida entre el número de colmenas declaradas o potencialmente subvencionables, y multiplicado por 100.

$$\% \text{ sobredeclaración} = \frac{(\text{n}^\circ \text{ colmenas declaradas} - \text{n}^\circ \text{ colmenas determinadas})}{\text{n}^\circ \text{ colmenas declaradas}} \times 100$$

2. Cuando la ayuda se pague en función del número de colmenas y se compruebe que existe una sobredeclaración, la ayuda se calculará para cada acción de la siguiente forma:

a) Si el porcentaje de sobredeclaración es menor o igual al 10%, el número de colmenas sobre el que se calculará la ayuda será el determinado en los controles.

b) Si la diferencia es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, el número de colmenas sobre el que se calculará la ayuda será el determinado en los controles, y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el porcentaje de sobredeclaración obtenido.

c) Si la diferencia es superior al 20%, pero igual o inferior al 30%, el número de colmenas sobre el que se calculará la ayuda será el determinado en los controles y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el doble del porcentaje de sobredeclaración obtenido.

d) Si la diferencia es superior al 30%, pero igual o inferior al 50%, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda.

e) Si la diferencia es superior al 50%, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda y, además, se aplicará una penalización adicional. El importe de esta penalización adicional equivaldrá a la diferencia entre el número de colmenas declaradas y el número de colmenas determinadas en el control. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

3.- Cuando la ayuda no se pague en función del número de colmenas y se compruebe que existe una sobredeclaración, la ayuda se calculará para cada acción de la siguiente forma:

a) Si el porcentaje de sobredeclaración es menor o igual al 10%, no se aplicará penalización.

b) Si la diferencia es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, el importe determinado en los controles, y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el porcentaje de sobredeclaración obtenido.

c) Si la diferencia es superior al 20%, pero igual o inferior al 30%, el importe determinado en los controles, y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el doble del porcentaje de sobredeclaración obtenido.

d) Si la diferencia es superior al 30%, pero igual o inferior al 50%, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda.

e) Si la diferencia es superior al 50%, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda y, además, se aplicará una penalización adicional. El importe de esta penalización adicional equivaldrá a la diferencia entre el número de colmenas declaradas y el número de colmenas determinadas en el control, aplicado sobre la ayuda determinada en los controles. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

4.- Cuando la solicitud sea presentada por una agrupación, la penalización sólo se aplicará sobre el apicultor individual controlado sobre el terreno a quien, en su caso, se le detecte la sobredeclaración.



5.- Se perderá el derecho al cobro de la ayuda correspondiente a un tipo de intervención determinado cuando no quede acreditada una inversión subvencionable equivalente, al menos, al 60% de la ayuda inicialmente aprobada, o, en su caso, modificada, para ese tipo de intervención.

6.- Cuando la sobredeclaración o la no acreditación del porcentaje de inversión subvencionable establecido en el apartado 7 se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, no se aplicará penalización alguna.

7.- Las disposiciones establecidas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se aplicarán a todas las acciones de los tipos de intervenciones subvencionables, a), b), c) y d), del artículo 3.1 de la presente Orden.

8.- La aplicación de dichas penalizaciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de las penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

9.- Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

f) Los demás supuestos establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

10.- Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 38 y 39 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 julio.

11.- En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre.

12.- Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo pagador.

13.- Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.



14.- Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Artículo 11.- Revocación y Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación de la concesión de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, siendo de aplicación igualmente el Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 56) y la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Resolución serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13. Canal de denuncia del fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CAUACI/SNCA/Paginas/ComunicacionNSCA.aspx>

Del mismo modo, puede hacer uso del sitio habilitado para denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en: cdesarrollorural.denunciasfraudes corrupcionfondosue@cantabria.es

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.



Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de febrero de 2025.
La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I

SOLICITUD AYUDA MEJORA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MIEL

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre:	NIF/NIE:	Género:
1º Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:	NIF:	
Dirección:	Localidad/Municipio:	
Correo electrónico:	C.P.:	Tfno.:
¿Pertenece a una Asociación de Defensa Sanitaria (ADS)? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Nombre de la ADS:	
¿Pertenece a una cooperativa apícola (en caso de asociación o SAT marcar NO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Nombre de la Cooperativa apícola:	
¿Régimen de producción ecológica, marca de calidad diferenciada o reconocida? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Nombre de la DO o marca de calidad:	
¿La explotación ostenta titularidad compartida o el titular es un joven agricultor? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Años que cumple el solicitante en el año en curso:	
¿Alta en Régimen especial trabajadores autónomos por la actividad agraria? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Aporta justificación de RETA actividad agraria:	

DATOS BANCARIOS:

IBAN		BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA			
E	S							

Documentación adjunta, marque con una X la casilla correspondiente:

	AUTORIZA CONSULTA ¹	SE APORTA CON SOLICITUD
a) Fotocopia del NIF/NIE del solicitante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Declaración de colmenas para las que se solicita la ayuda (Anexo II)		<input type="checkbox"/>
d) Declaración responsable (Anexo III)		<input type="checkbox"/>
e) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar y presupuesto detallado del coste de las mismas		<input type="checkbox"/>
f) Copia hojas del Libro de explotación Apícola con número colmenas activas registradas, tipo y clase de cada explotación		<input type="checkbox"/>
g) Copia de las hojas del Libro de registro de tratamientos veterinarios		<input type="checkbox"/>
h) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil u otra documentación justificativa		<input type="checkbox"/>

¹ AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos.

² ME COMPROMETO a mantener en la explotación las acciones para las cuales solicito la ayuda durante el periodo de depreciación fiscal o, al menos, tres años como norma general o cinco años para bienes inscribibles en un registro público.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)



ANEXO II

AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL NÚMERO DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA.

Municipio	Localidad- Paraje - Polígono y Parcela	Nº de colmenas

Lo que supone un total de _____ colmenas

Marque con una X la casilla correspondiente:

<input type="checkbox"/>	Declaro que NO voy a realizar trashumancia
<input type="checkbox"/>	Declaro que SI voy a realizar trashumancia, en las siguientes fechas y lugares que se indican:

Fecha	Provincia-Municipio-Localidad-Polígono y Parcela	Número de colmenas

En _____ a ___ de _____ de 202_

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2025-1725



ANEXO III

AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:		DNI:
1 ^{er} Apellido:	2 ^o Apellido:	
En representación de:		NIF:
Dirección:	Localidad/Municipio:	
Correo electrónico:	C.P.:	Tfno:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos y obligaciones exigidos por las mismas
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
Cumplo todas las obligaciones señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
No he recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

En _____, a ___ de _____ de 202_

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2025-1725



ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL

Nombre:	DNI:	
1 ^{er} Apellido:	2 ^o Apellido:	
En representación de:	NIF:	
Dirección:	Localidad/Municipio:	
Correo electrónico:	C.P.:	Tfno:

SOLICITA:

Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente orden, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la Intervención Sectorial Apícola, aporto la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del cumplimiento de condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste: Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto.
- Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas y los recibos de banco correspondientes, cuando la factura supere los 600 €.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad (marcar y aportar solo si se diera el caso)
- Los tres presupuestos que, en aplicación del art.31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en el caso de gastos e inversiones superiores a 40.000 € para obras o 15.000 € para el resto de contratos (sin contar el IVA).

En _____ a ____ de _____ 202_

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-1725



ANEXO V

SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE ALIMENTAR A LAS COLMENAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

(Se marcarán tantos parámetros como proceda, para justificar la ayuda en el marco de la ISA)

Yo con NIF apicultor/a de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con libro de explotación apícola con código REGA ES....., declaro:

Que, dadas las condiciones detectadas (marcar según circunstancias de la explotación): *(si se indica SI, cumplimentar las fechas de inicio y finalización de la condición)*

1.- Vitalidad de la colmena limitada que se refleja en:

a) Déficit de abejas y de cría viable en los cuadros SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

b) Reducción masiva no estacional de población de la colonia SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

2.- Situación sanitaria:

a) Grado de infestación *Varroa* superior al 2% en fase forética SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

b) Manejo coadyuvante como tratamiento a la *Varroa* (enjaulado de reina, enjambres sanitarios u otros métodos que fuercen la ausencia de cría) SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

c) Ataque prolongado de *Vespa velutina* y *Vespa orientalis*, abejaruco u otros agresores que impide el pecoreo de las abejas SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

d) Presencia de infección por *Nosema (ceranae o apis)* SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

3.- Cantidad de alimento disponible en la colmena:

a) Reserva de miel insuficiente SI NO

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

b) Déficit proteico por falta de polen combinado con disminución en la cría SI NO



Fecha de inicio: Fecha de fin:

4.- Grado de floración en el entorno:

a) Ausencia o déficit de flora melífera productora de polen o néctar SI NO

Fecha de inicio: Fecha de fin:

5.- Frecuencia aumentada de días con fenómenos climáticos adversos que impiden el pecoreo:

a) Extrema sequía SI NO

Fecha de inicio: Fecha de fin:

b) Lluvias intensas SI NO

Fecha de inicio: Fecha de fin:

c) Alteración de fenología de floración (retrasos o adelantos) SI NO

Fecha de inicio: Fecha de fin:

6.- Ocurrencia de desastres naturales declarados:

a) Incendio SI NO

Fecha de inicio: Fecha de fin:

b) Inundación SI NO

Fecha de inicio: Fecha de fin:

Es necesario el aporte de nutrientes de tipo energético, vitamínico y/o proteínico en el periodo comprendido entre ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y ___/___/___ (dd/mm/aaaa), para garantizar la viabilidad de las colonias de abejas, en una cantidad de _____ Kg. La alimentación empleada es _____.

En a de de 20....

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tño. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).